



Ciudad de México, 25 de octubre de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1624/2022

ASUNTO: Se notifica acuerdo de medidas cautelares.

C. Francisco Javier Tenorio Andújar.
Presente.

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y de conformidad con el acuerdo de medidas cautelares emitido por esta Comisión Nacional el 25 de octubre de 2022 (se anexa a la presente), le notificamos del citado acuerdo y le solicitamos:

ÚNICO. - Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México a, 25 de octubre de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA V

EXPEDIENTES: CNHJ-BC-1624/2022

PARTE ACTORA: FRANCISCO JAVIER
TENORIO ANDÚJAR.

ACUSADO: JAIME BONILLA VALDEZ.

ASUNTO: Se emite acuerdo de medidas
cautelares.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del medio de impugnación presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, por el **C. Francisco Javier Tenorio Andújar**, en su carácter de Protagonista del Cambio Verdadero, con fecha 06 de septiembre de 2022, mediante el cual interpone recurso de queja en contra del C. Jaime Bonilla Valdez, por presuntamente haber violentado expresamente lo dispuesto por los artículos 3, incisos c) y d); 6, incisos d) y h); 47; 49, incisos a) y b); y 53, incisos b), c) y f) del Estatuto de MORENA con relación a los diversos 127, inciso f) y 128, incisos a), f), i) y p) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de Morena, 105, 106 y 110 del Reglamento de la CNHJ se procede a acordar sobre las medidas cautelares solicitadas por la actora a partir de las siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto,

Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares como lo establecen los artículos 105, 106 y 110 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. Justificación para conocer y resolver el planteamiento de medidas cautelares. Mediante acuerdo de fecha 20 de octubre del 2022, esta Comisión admitió a trámite el recurso de queja presentado por el **C. Francisco Javier Tenorio Andújar**, en su carácter de Protagonista del Cambio Verdadero, con fecha 06 de septiembre de 2022, mediante el cual interpone recurso de queja en contra del C. Jaime Bonilla Valdez, por presuntamente haber violentado expresamente lo dispuesto por los artículos 3, incisos c) y d); 6, incisos d) y h); 47; 49, incisos a) y b); y 53, incisos b), c) y f) del Estatuto de MORENA con relación a los diversos 127, inciso f) y 128, incisos a), f), i) y p) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En este mismo acuerdo se determinó reservar la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el promovente, por lo anterior, esta Comisión considera que, se debe analizar y pronunciarse respecto de estas, misma que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. Medidas Cautelares. En el escrito de queja, el actor sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

“SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 107 y 108 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, solicito la adopción de medidas cautelares con la finalidad de hacer cesar las conductas denunciadas, consistentes en la suspensión temporal de la militancia del C. Jaime Bonilla Valdez, a efecto de que:

- 1. Deje de proferir expresiones que dañen la unidad e imagen de MORENA;*
- 2. Deje de aprovecharse de su posición de poder para atentar contra la imagen de MORENA y de los gobiernos emanados de este partido político.*

Siendo de especial relevancia que las medidas solicitadas, además de que se relacionan con el asunto, constituyen medidas de urgente implementación para evitar que el denunciado siga realizando los actos anteriormente señalados como militante de MORENA; ya que lo anterior puede generar un daño irreparable para nuestro instituto político tanto en su imagen, como desde un punto de vista electoral, al ser los comentarios del denunciado, difamaciones directas contra MORENA y uno de los gobiernos emanados de este.

Además, se pide que se dicten medidas cautelares en su modalidad de TUTELA PREVENTIVA, para el efecto de que se ordene al C. Jaime Bonilla que se siga aprovechando de su cargo público para afectar y dañar la imagen y unidad de MORENA; solicitando a esta comisión estas medidas cautelares porque existe el temor fundado de que el denunciado vuelva a aprovechar su espacio en el Senado de la República para volver a acusar a MORENA y al Gobierno de MORENA en Baja California, de tener nexos con el CJNG.” [sic]

Dentro del recursos de queja los hoy actores presentan como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la versión estenográfica de la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el 17 de agosto de 2022, que obra en el portal público:
 - https://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2022_8_17/2246#_Toc111813198

2. **LA TÉCNICAS**, consistentes en las publicaciones y vídeos que fueron señalados en el cuerpo del escrito inicial, consistentes en las direcciones electrónicas siguientes:
 - https://twitter.com/Jaime_BonillaV/status/1559986696912982016
 - https://twitter.com/Jaime_BonillaV/status/1559986802395533312
 - https://twitter.com/Jaime_BonillaV/status/1559987404248756224
 - https://senadomx-my.sharepoint.com/personal/edicion_ccs_senado_gob_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fedicion%5Fccs%5Fsenado%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2F2022%2F08%20Agosto%2F17%20de%20Agosto%2FPermanente%2FIntervenciones%2F13%5FJose%5FBonilla%5F17Ago22%2Emp4&parent=%2Fpersonal%2Fedicion%5Fccs%5Fsenado%5Fgob%5Fmx%2FD

3. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a la parte actora.
4. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a mi persona.
5. **EL PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, consistente, en lo que beneficie a quien suscribe en el presente asunto.

CUARTO. Consideraciones Generales Sobre las Medidas Cautelares. En los procedimientos sancionadores, ordinarios y electorales, las y los promoventes se encuentran facultados para solicitar el dictado de medidas cautelares, las cuales deben ser analizadas en términos de los artículos 105, 107 y 108 del Reglamento de la CNHJ, de los que se desprende lo siguiente:

- I. La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar: 1) el funcionamiento de MORENA; 2) Evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA; 3) Con el propósito de que dicha conducta no genere efectos irreparables y 4) Evitar que la consumación de determinada conducta denunciada violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.
- II. Las medidas cautelares a petición de parte, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se funde la implementación de las mismas.
- III. La procedencia de medidas cautelares se podrá acordar a fin de lograr: 1) Cesen actos o hechos que constituyan infracciones a la norma en materia de derechos político-electorales; 2) Evitar la producción de daños irreparables; 3) Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, y; 4) Evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Bajo este mismo contexto, para el otorgamiento o no de una medida cautelar, se debe analizar lo siguiente:

- a) Analizar la apariencia del buen derecho, para lo cual se tendrá que examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación.
- b) El peligro en la demora, o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva, generaría la desaparición de la materia de controversia. Asimismo, que a probable afectación es irreparable.
- c) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce trasciende o no a los límites del derecho o la libertad que se considera afectado y si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.
- d) Finalmente, se advierta que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho o principio fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca no sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.
- e) El análisis de ponderación para determinar la adopción de una medida cautelar se debe considerar de manera preliminar el grado de afectación que dicha medida puede tener sobre el derecho a la información electoral y la libertad de expresión de la autoridad que señala como responsable.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**¹

QUINTO. Estudio sobre la solicitud de medidas cautelares. Dada cuenta del escrito inicial de queja presentado por el **C. Francisco Javier Tenorio Andújar**, solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que la parte acusada deje de proferir manifestaciones consideradas como difamaciones, al considerar que ello puede generar un daño irreparable para nuestro instituto político tanto en su imagen y a los gobiernos emanados de este.

¹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS,CAUTELARES.,SU,TUTELA,PREVENTIVA>

- **Caso en concreto**

El hoy actor, el **C. Francisco Javier Tenorio Andújar** solicitó la implementación de las medidas cautelares siguientes:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 107 y 108 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, solicito la adopción de medidas cautelares con la finalidad de hacer cesar las conductas denunciadas, consistentes en la suspensión temporal de la militancia del C. Jaime Bonilla Valdez, a efecto de que:

- 1. Deje de proferir expresiones que dañen la unidad e imagen de MORENA;*
- 2. Deje de aprovecharse de su posición de poder para atentar contra la imagen de MORENA y de los gobiernos emanados de este partido político.” [sic]*

En este orden de ideas, esta Comisión –de manera preliminar- se considera que la solicitud de implementación de las medidas cautelares deviene al considerar que los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político.

Por lo que, respecto de la solicitud realizada por la parte actora relacionada con la aplicación de Medidas Cautelares en virtud de lo establecido por el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consistente en la suspensión temporal de la militancia del C. Jaime Bonilla Valdez, en base a que se han violado los preceptos estatutarios de MORENA, esta Comisión Nacional considera que la implementación de la medida cautelar solicitada deviene **improcedente**.

Lo anterior, dado que la suspensión de derechos se concibe como una sanción para el afiliado que viole lo establecido en el Estatuto de MORENA, cuestiones que se resolverán al momento del dictado de la resolución que emita la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mediante la valoración y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes.

En esa misma tesitura, es claro que se necesita agotar las diligencias necesarias previo a la determinación que se plantea en atención al **principio de debido proceso**, situación que no puede acontecer al inicio del procedimiento por no encontrarse acreditados los supuestos que se exponen, bajo los argumentos que se solicita la aplicación de las mismas.

Sobre el particular, no pasa inadvertida a esta Comisión la Tesis XVII/2013, de rubro **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).”**

En consecuencia, en tanto que la suspensión de derechos, concebida como sanción, se deberá implementar únicamente para el caso en que se haya acreditado alguna violación a lo establecido en el Estatuto de MORENA, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente, con fundamento en lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se declara la **improcedencia** de la medida cautelar en los términos solicitados por la parte actora.

Sin embargo, en vista de lo expuesto por el impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, misma que versa sobre actos que lesionarían el interés general de nuestro instituto político, **se considera necesaria la implementación de medidas cautelares a cargo del acusado Jaime Bonilla Valdez**, de conformidad con las siguientes consideraciones.

- **Procedencia e imposición de medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva.**

El artículo 3º, del Estatuto señala que MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos: La transformación democrática y pacífica del país como objetivo superior; la formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación; la integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política; la batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad; el mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria. Así como el rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido. De igual forma el artículo 4º del Estatuto de MORENA establece los fundamentos a partir de los

cuales se construirá el partido: buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución; que a las y los protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio; que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean; asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás; luchar por constituir auténticas representaciones populares; no permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo; la afiliación será individual, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole, sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía de la organización, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general; la exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de esta Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de MORENA, los Protagonistas del Cambio Verdadero, están obligados a: defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del Cambio Verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.

Las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas

que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.²

El artículo 105 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena faculta a esta Comisión para adoptar las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de Morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de Morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de Morena.

Es importante precisar que, la Sala Superior ha considerado que, para el otorgamiento o no de una medida cautelar, el órgano facultado debe:

1. Analizar la apariencia del buen derecho, para lo cual, tendrá que examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación.
2. El peligro en la demora, o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva generaría la desaparición de la materia de la controversia. Asimismo, que la probable afectación es irreparable.
3. Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

En ese orden de ideas, de los medios probatorios aportados por la parte actora, de las que se encuentran la pública consistente en su credencial de Protagonista del Cambio Verdadero, la que se considera pertinente y con la que acredita su personalidad como militante de este instituto político en el Estado de Baja California, por lo que justifica su interés jurídico para la solicitud de las medidas cautelares.

Justificando su petición mediante la valoración de los medios probatorios ofrecidos, y entre los que precisa el actor se encuentra la versión estenográfica de la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el 17 de agosto de 2022, en la que menciona el solicitante de las medidas que el **C. Jaime Bonilla Valdez**, en su carácter de Senador de la República del grupo parlamentario de MORENA, haciendo uso de la voz en la tribuna del recinto legislativo, realizó comentarios relacionados con sucesos violentos ocurridos en el Estado de Baja California, de los que refiere en su escrito inicial mencionó que: *“Fue un acto que se coordinó por los carteles como un reclamo al gobierno de Baja California”*, lo que a criterio del solicitante daña la imagen y unidad de MORENA, existiendo temor de que el denunciado vuelva a acusar a MORENA y al Gobierno abanderado por MORENA en Baja California.

² Resolución SUP-REP-11/2018

Por lo que, toda vez que las medidas cautelares tienen la finalidad de constituir un elemento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita se siga generando o que determinada acción se vuelva a repetir, y con ello se afecte algún derecho o lesione algún valor protegido por el sistema jurídico y, visto que la conducta denunciada versa sobre actos que lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, en base a la apariencia del buen derecho ante la solicitud del actor y ante la facultad de este órgano intrapartidario emanada del artículo 105 del Reglamento de la CNHJ, se conmina al **C. Jaime Bonilla Valdez** y debe:

- a) **Abstenerse de expresar y difundir en cualquier medio, sin fundamento fáctico y jurídico alguno, hechos y actos tendentes a la invisibilización o invalidación del desempeño de las tareas encomendadas a las personas militantes, dirigentes de MORENA, o servidores públicos abanderadas del Movimiento de Regeneración Nacional, en el ámbito privado y del servicio público, privilegiando la dignidad de las personas representantes de este Partido Político en el marco del desempeño de su encargo.**

Sin que la presente medida constituya una violación a la prohibición de la censura establecida en el artículo 7 Constitucional, atendiendo a la dignidad de las personas, el principio de respeto y protección de las personas, debida diligencia y prohibición a represalias, en el marco del cumplimiento de un encargo de interés general, privilegiando la paz social y bien común de las y los ciudadanos del Estado de Baja California y los integrantes de este Partido Político.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del diverso 108, 110 y 122 del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara improcedente la adopción de la medida cautelar en los términos solicitados por la parte actora por las razones establecidas en el considerando Quinto del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara procedente la adopción de la medida cautelar en su modalidad de tutela preventiva establecida en el Considerando Quinto del

presente acuerdo y, en consecuencia, se conmina al acusado **Jaime Bonilla Valdez**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

TERCERO. Agréguese este proveído al presente expediente, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad en sesión extraordinaria con la presencia de tres Comisionados de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los cuales estampan su firma al calce del presente acuerdo.

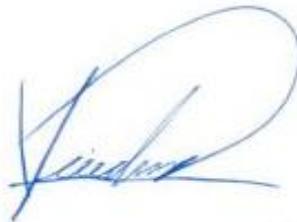
“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO